

Riohacha - La Guajira, 28 de septiembre de 2026.

Honorable
JUEZ DE REPARTO
Palacio de Justicia E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionados: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Accionante: **EDWAR ESTEBAN MORALES SANCHEZ**

EDWAR ESTEBAN MORALES SANCHEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y domiciliado en el Distrito de Riohacha - La Guajira, mediante el presente escrito manifiesto ante ese despacho que instauró Acción De Tutela, contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales a **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y BUENA FE**; Vulnerados por los accionados de acuerdo a los siguientes hechos:

HECHOS

1. La Procuraduría General de la Nación, adelanta un Proceso de Selección denominado “**Mérito Construyendo Excelencia**”, destinado al ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la entidad, regulado, entre otras disposiciones, por la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y sus modificaciones posteriores, en conjunto con la entidad operadora correspondiente (Universidad de Antioquia).
2. El Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación tenía un plazo fijado para realizar la inscripción y el pago de derechos hasta las 16:00 horas del día viernes 18 de septiembre de 2026, a través de la plataforma dispuesta en el link oficial: <https://meritoconstruyendoexcelencia.com.co>.

3. En cumplimiento de las fases establecidas, el día 18 de septiembre de 2026, realice el pago correspondiente al valor de \$ 87,500.00 a través de la plataforma PSE, de mi preinscripción del cargo denominado **Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 15**, obteniendo el número de registro **436388**.
4. No obstante, al haber realizado el pago y tener la voluntad inequívoca de participar en el concurso, no me fue posible culminar oportunamente el proceso de inscripción y cargar los documentos requeridos debido a múltiples inconvenientes relacionados con fallos en la página web <https://meritoconstruyendoexcelencia.com.co>, lentitud en conectividad y la demora en que el pago fue reflejado. situación que me impidió finalizar el procedimiento dentro del término establecido de cargue de todos los documentos requeridos para finalizar el proceso de inscripción
5. Esta falla técnica y el retraso financiero en las plataformas vulneran de forma directa mis garantías constitucionales, dejándome por fuera de un concurso público de méritos al que me preinscribí oportunamente y demostré plena intención y diligencia de participar. La administración y sus operadores tienen el deber de garantizar pasarelas de pago estables o mecanismos de contingencia eficaces que no perjudiquen al ciudadano por fallas tecnológicas o bancarias de última hora.
6. La situación que aquí expongo no constituye un hecho aislado dentro del Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación. He tenido conocimiento y aporte como elemento de referencia dos acciones de tutela promovidas por otros aspirantes dentro del mismo proceso de selección, en las cuales también se plantean dificultades relacionadas con la culminación de las etapas de inscripción, pago y/o cargue de documentos dentro del aplicativo dispuesto para el concurso.

En particular, se encuentra la acción de tutela promovida por la señora Milena Patricia Garrido Higgins, identificada con radicación 76001310301320260040600, tramitada por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, en la cual la accionante manifestó que, pese a haber realizado el pago correspondiente, no pudo culminar oportunamente el proceso de inscripción y cargue de documentos debido a dificultades relacionadas con la conectividad a Internet y el suministro de energía. En dicha actuación, el despacho admitió la acción constitucional y vinculó a la Universidad de Antioquia y a los ciudadanos que participaron en el Concurso Abierto de Méritos 2026, por considerar que podían tener interés legítimo en las resultas del trámite.

Asimismo, se encuentra la acción de tutela promovida por el señor José Jhoon Jarol Zúñiga López, identificada con radicación 190013105002-2026-10163-00, tramitada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, relacionada igualmente con la imposibilidad de culminar oportunamente su inscripción al concurso. En este caso, el accionante acreditó haber realizado la preinscripción el 18 de septiembre de 2026 a las 3:10 p. m. y posteriormente haber intentado efectuar el pago de los derechos de participación a las 3:32:08 p. m., transacción que fue reportada como rechazada por la entidad financiera a través de la plataforma e-collect/PSE.

La existencia de estas actuaciones judiciales no significa que las circunstancias de cada aspirante sean idénticas a las mías, pero sí constituye un elemento relevante para solicitar que se examine objetivamente si durante el periodo de cierre de inscripciones se presentaron dificultades técnicas, operativas, de conectividad, de pago o de funcionamiento del aplicativo que pudieron afectar a más de un participante. Por ello, considero necesario que la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia informen al despacho, con fundamento en los registros técnicos y de trazabilidad de la plataforma, si durante el periodo de inscripción se presentaron interrupciones, errores, rechazos, intermitencias, intentos fallidos de cargue documental u otras incidencias que hubieran impedido a determinados aspirantes culminar oportunamente su inscripción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considero que en mi caso se encuentran comprometidos varios derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política, particularmente los derechos al debido proceso, a la igualdad, a la buena fe y al acceso a cargos y funciones públicas, consagrados en los artículos 13, 29, 40 numeral 7, 83 y 125 de la Constitución Política, así como los principios que rigen los concursos públicos de méritos.

En primer lugar, considero que mi situación debe analizarse a la luz del artículo 125 de la Constitución Política, que establece el mérito como criterio fundamental para el ingreso a los empleos públicos de carrera, y del artículo 40 numeral 7, que reconoce a los ciudadanos el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. Estos derechos guardan una relación directa con el principio de igualdad previsto en el artículo 13 de la Constitución, pues los concursos de méritos constituyen el mecanismo mediante el cual quienes reúnen las condiciones exigidas pueden participar en igualdad de oportunidades y ser evaluados objetivamente.

En mi caso, mi pretensión no consiste en que se me otorgue directamente un cargo público, ni en que se modifiquen los resultados del concurso, ni en que se me

otorgue una ventaja frente a los demás aspirantes. Lo que solicito es que se me permita participar en el proceso de selección y ser evaluado bajo las mismas reglas, requisitos y criterios de mérito establecidos para todos los participantes.

Considero que mi actuación estuvo amparada por el principio constitucional de buena fe previsto en el artículo 83 de la Constitución Política. Dentro del término establecido por la convocatoria realicé el pago correspondiente a los derechos de inscripción para el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 15, obteniendo el registro No. 436388. Con ello demostré de manera objetiva mi voluntad de participar en el concurso y adelanté oportunamente una de las actuaciones necesarias para formalizar mi participación.

Sin embargo, pese a mi voluntad y diligencia, no me fue posible culminar oportunamente el proceso de inscripción y realizar el cargue completo de los documentos requeridos. Esta situación se presentó en el contexto de las dificultades técnicas, de conectividad y de funcionamiento de la plataforma que se presentaron durante el trámite, circunstancias que considero ajenas a mi voluntad y que solicito sean verificadas objetivamente por las entidades accionadas.

Por esta razón, considero que no puede partirse de la premisa de que voluntariamente decidí no culminar mi inscripción o que actué de manera negligente. Por el contrario, existe evidencia de que realicé el pago dentro del plazo establecido y que adelanté actuaciones encaminadas a participar en el concurso. En consecuencia, considero necesario que se establezca mediante los registros técnicos y tecnológicos correspondientes si la imposibilidad de culminar mi inscripción obedeció a una circunstancia atribuible a mi conducta o a una falla, intermitencia, demora o inconveniente relacionado con la plataforma o con los mecanismos tecnológicos dispuestos por las entidades responsables del proceso.

Considero igualmente vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual se aplica a toda clase de actuaciones administrativas. En un concurso de méritos, tanto la administración como los aspirantes debemos someternos a las reglas previamente establecidas; sin embargo, dichas reglas deben ser aplicadas de conformidad con los principios constitucionales y teniendo en cuenta las circunstancias particulares que puedan presentarse durante el desarrollo del procedimiento.

En mi situación particular, considero que antes de atribuirme las consecuencias definitivas derivadas de no haber culminado el cargué documental dentro del plazo establecido, debe verificarse si efectivamente tuve una posibilidad real y efectiva de

completar el procedimiento o si, por el contrario, existieron circunstancias técnicas u operativas que me lo impidieron pese a las actuaciones que oportunamente realicé.

No pretendo desconocer las reglas de la convocatoria. Por el contrario, pretendo que estas sean aplicadas de manera compatible con mis derechos fundamentales y que se determine objetivamente si mi exclusión del proceso obedeció realmente a una conducta que me sea imputable o a circunstancias que escaparon de mi ámbito de control.

Considero también comprometido mi derecho fundamental a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política. Mi solicitud no busca que se me conceda un tratamiento privilegiado ni una ventaja frente a los demás aspirantes. Lo que solicito es que se me permita competir en igualdad de condiciones y que mi situación sea examinada con base en las mismas reglas y criterios objetivos establecidos para los demás participantes.

Excluirme definitivamente del concurso sin verificar las circunstancias que rodearon mi imposibilidad de culminar la inscripción podría producir, en mi caso particular, una consecuencia desproporcionada si se llegara a establecer que efectivamente actué dentro del término establecido y que la imposibilidad de culminar el procedimiento obedeció a una falla técnica u operativa que no dependió de mi voluntad.

De igual manera, considero que mi derecho de acceso a cargos y funciones públicas se encuentra comprometido. El artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política reconoce mi derecho como ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, mientras que el artículo 125 establece que el ingreso a los empleos públicos de carrera debe realizarse, como regla general, mediante concurso de méritos.

Por ello, considero que mi derecho constitucional no consiste en obtener el cargo al que aspiré, sino en tener la posibilidad real de participar en el procedimiento establecido para determinar, mediante el mérito, quiénes pueden acceder al empleo público. Si cumpla los requisitos y supero las diferentes etapas del concurso, mi eventual nombramiento deberá depender exclusivamente de los resultados obtenidos y de las reglas de la convocatoria.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido la especial relevancia constitucional de los concursos de méritos y la necesidad de garantizar los principios

de mérito, igualdad, transparencia y debido proceso. En la Sentencia SU-067 de 2022, la Corte Constitucional reiteró la importancia de los concursos de méritos como instrumento para garantizar el acceso a la función pública con fundamento en criterios objetivos.

Considero que estos principios resultan especialmente relevantes en mi situación porque no estoy solicitando que se alteren las condiciones sustanciales del concurso ni que se modifiquen los criterios de evaluación. Mi solicitud se limita a que se examine si las circunstancias que me impidieron culminar la inscripción fueron realmente atribuibles a mí o si estuvieron relacionadas con el funcionamiento de las herramientas tecnológicas dispuestas para desarrollar el proceso de selección.

De igual manera, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que, aunque existen medios ordinarios de defensa frente a las actuaciones administrativas, la acción de tutela puede resultar procedente excepcionalmente cuando dichos mecanismos no resultan idóneos o eficaces para proteger oportunamente los derechos fundamentales comprometidos, particularmente cuando la continuidad de las etapas de un concurso puede hacer que una eventual decisión judicial posterior pierda eficacia.

En mi caso considero que esta circunstancia se presenta con especial intensidad, debido a que el período de inscripción ya terminó y las diferentes etapas del concurso continuarán desarrollándose. Por ello, si debo acudir exclusivamente a un proceso judicial ordinario y esperar hasta que este concluya, existe el riesgo de que cuando se adopte una decisión ya hayan avanzado o terminado las etapas en las cuales mi participación podría hacerse efectiva.

Por esta razón, considero que la acción de tutela constituye en mi caso un mecanismo necesario para obtener una protección constitucional oportuna, especialmente porque lo que solicito es que se determine si existió una circunstancia técnica u operativa que me impidió culminar mi inscripción y, de ser así, que se adopten las medidas necesarias para restablecer mi posibilidad de participar en el concurso sin alterar el principio del mérito.

Considero igualmente importante que sean las propias entidades accionadas quienes aporten la información técnica necesaria para esclarecer lo ocurrido. Por ello, solicito que se tengan en cuenta y, de ser necesario, se requieran los registros de ingreso a la plataforma, la trazabilidad de mi registro de inscripción No. 436388, la información correspondiente al pago efectuado mediante PSE, la fecha y hora

exacta en que fue realizada y reflejada la transacción, los registros de cargue de documentos, los registros de errores o fallas del aplicativo, los logs del sistema y cualquier otra información técnica que permita determinar objetivamente las circunstancias que rodearon mi intento de culminar la inscripción.

Considero que dicha información resulta fundamental para establecer la verdad de lo ocurrido, pues se trata de información que se encuentra principalmente en poder de las entidades accionadas y del operador tecnológico del proceso. No pretendo que simplemente se tenga por cierta mi afirmación sin prueba; lo que solicito es que se realice una verificación objetiva de los hechos mediante la información técnica que permita establecer qué ocurrió realmente.

También considero que mi actuación estuvo guiada por la confianza legítima derivada del funcionamiento de los mecanismos tecnológicos dispuestos por la propia administración para adelantar el concurso. Como ciudadano, utilicé los canales y procedimientos habilitados oficialmente para efectuar mi inscripción y realicé el pago correspondiente dentro del plazo establecido. Por ello, considero razonable que las actuaciones que adelanté oportunamente sean valoradas antes de imponerme la consecuencia definitiva de quedar excluido del proceso.

En este sentido, considero que la aplicación de las reglas de la convocatoria debe realizarse de manera razonable y compatible con los principios constitucionales, especialmente cuando existe la posibilidad de que el incumplimiento formal de una determinada actuación no haya obedecido a una decisión voluntaria del aspirante, sino a circunstancias técnicas u operativas que se encontraban fuera de su control.

Reitero que no pretendo que se me exonere del cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo ni que se me otorgue un trato preferencial. Por el contrario, mi intención es participar bajo las mismas condiciones de los demás aspirantes, acreditar los requisitos exigidos, presentar las pruebas correspondientes y someterme al sistema de evaluación establecido en la convocatoria.

En consecuencia, considero que la controversia que planteo tiene relevancia constitucional, pues se encuentra relacionada directamente con mi derecho al debido proceso administrativo, mi derecho a la igualdad, mi derecho de acceso a cargos públicos y el principio de buena fe. La cuestión fundamental consiste en determinar si, dadas las circunstancias concretas de mi caso, resulta constitucionalmente admisible impedir definitivamente mi participación en el concurso sin verificar previamente si la imposibilidad de culminar la inscripción obedeció a una circunstancia que no me era imputable.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente al juez constitucional que examine las circunstancias particulares de mi caso, valore las pruebas aportadas y aquellas que sean requeridas a las entidades accionadas y determine si la actuación de la Procuraduría General de la Nación y de la Universidad de Antioquia vulneró mis derechos fundamentales.

En caso de establecerse que efectivamente existieron circunstancias técnicas u operativas ajenas a mi voluntad que me impidieron culminar oportunamente la inscripción, solicito que se adopten las medidas necesarias para garantizar mi participación en el proceso de selección, siempre bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos y sometiéndome a las mismas condiciones, pruebas y criterios de evaluación aplicables a los demás aspirantes.

De esta manera, considero que la protección que solicito no desconoce el principio del mérito ni altera la igualdad entre los participantes; por el contrario, busca garantizar que pueda acceder al concurso y ser evaluado conforme a las reglas establecidas, permitiendo que mi eventual acceso al cargo dependa exclusivamente de mis méritos y del resultado que obtenga en las diferentes etapas del proceso de selección.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, las pruebas aportadas y los argumentos jurídicos desarrollados en la presente acción constitucional, solicito respetuosamente al señor(a) Juez Constitucional que ampare mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la buena fe y al acceso a cargos y funciones públicas, y en consecuencia se sirva disponer:

PRIMERA: AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la buena fe y al acceso a cargos y funciones públicas, consagrados en los artículos 13, 29, 40 numeral 7, 83 y 125 de la Constitución Política, los cuales considero vulnerados por la Procuraduría General de la Nación y/o la Universidad de Antioquia, con ocasión de las circunstancias que me impidieron culminar oportunamente mi inscripción en el Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026.

SEGUNDA: ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y/o a la Universidad de Antioquia que, dentro del término que el despacho considere prudente y, de ser posible, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo

de tutela, habiliten excepcionalmente la plataforma informática y los mecanismos tecnológicos necesarios para que pueda **culminar el proceso de inscripción**, incluyendo el cargue de los documentos requeridos para acreditar mi formación académica, experiencia laboral y demás requisitos exigidos para el empleo al cual aspiré, teniendo en cuenta que dentro del término establecido realicé el pago correspondiente a los derechos de inscripción y adelanté las actuaciones necesarias para participar en el proceso de selección.

TERCERA: ORDENAR a las entidades accionadas que, una vez habilitado el mecanismo para culminar mi inscripción y siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, **me permitan continuar en las siguientes etapas del Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026**, en igualdad de condiciones frente a los demás aspirantes, sometiéndome a las pruebas, criterios de evaluación y demás reglas previstas en la convocatoria.

CUARTO: ORDENAR a las entidades accionadas que, mientras se verifica y resuelve de fondo la situación particular expuesta en la presente acción constitucional, se abstengan de excluir definitivamente al suscrito del proceso de selección por la falta de culminación del cargue documental, cuando dicha imposibilidad se encuentre relacionada con las circunstancias técnicas y operativas alegadas en esta acción.

QUINTO: ORDENAR cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar la efectividad de mis derechos fundamentales y restablecer mi posibilidad de participar en el Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026, sin que ello implique el otorgamiento automático del cargo al que aspiro, ni la modificación de las reglas de evaluación, ni una ventaja frente a los demás participantes, quedando mi eventual acceso al empleo sujeto exclusivamente al cumplimiento de los requisitos y a los resultados obtenidos en las diferentes etapas del concurso.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Anexo Copia Cedula de Ciudadanía
2. Anexo de copia de la CONVOCATORIA No. 104- 2026 del cargo denominado Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 15
3. Anexo copia del comprobante de pago digital PSE.
4. Anexo copia del correo electrónico de CONFIRMACIÓN DE PREINSCRIPCIÓN con CONFIRMACIÓN DE PREINSCRIPCIÓN Número de registro: 436388 de la Convocatoria seleccionada: 104-2026.

5. Anexo copia de los procesos de tutela 76001310301320260040600 y 190013105002-2026-10163-00

MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente solicito al despacho que, desde la admisión de la presente acción constitucional y mientras se adopta una decisión de fondo, de considerarlo necesario y urgente, decrete una medida provisional encaminada a evitar que la situación expuesta en esta acción de tutela torne ilusoria una eventual decisión favorable a mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al principio de buena fe.

La presente solicitud no pretende que el despacho anticipe el sentido del fallo, modifique las reglas del Concurso Abierto de Méritos “Mérito Construyendo Excelencia”, altere los derechos de los demás aspirantes, modifique resultados de evaluación o disponga mi nombramiento, sino únicamente preservar provisionalmente la situación objeto de controversia mientras se verifica de manera objetiva lo ocurrido durante el proceso de inscripción.

En ese sentido, solicito respetuosamente que se ordene a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia abstenerse, mientras se decide la presente acción constitucional, de adoptar respecto de mi caso cualquier actuación que haga definitivamente imposible una eventual orden judicial encaminada a permitirme culminar el procedimiento de inscripción, particularmente una exclusión definitiva que impida materialmente que, en caso de concederse el amparo, pueda hacerse efectiva la protección constitucional.

Asimismo, solicito que, mientras se adopta la decisión de fondo, se preserve mi situación jurídica y fáctica dentro del concurso en los términos que resulten necesarios para que una eventual orden de amparo pueda ser materialmente cumplida, sin que ello implique reconocer desde ahora que mi inscripción fue perfeccionada, ni concederme ventaja alguna frente a los demás participantes.

Considero que la medida solicitada resulta necesaria y proporcional, toda vez que la controversia planteada no pretende obtener mediante una medida provisional el reconocimiento definitivo de mi derecho a participar en el concurso, sino evitar que, por el transcurso del trámite constitucional y el avance de las diferentes etapas del proceso de selección, una eventual decisión favorable del juez resulte inocua o de imposible cumplimiento. A su vez, la medida no genera un perjuicio

desproporcionado a las entidades accionadas ni a los demás aspirantes, pues no se solicita la suspensión general del concurso, ni la modificación de sus reglas, ni la alteración de sus resultados, sino únicamente la conservación de la situación objeto de controversia y de la información necesaria para que el despacho pueda adoptar una decisión de fondo eficaz.

La solicitud encuentra fundamento, además, en que existen circunstancias objetivas que ameritan ser verificadas judicialmente, entre ellas el pago efectivamente realizado por mi parte, la existencia de actuaciones previas encaminadas a culminar el proceso de inscripción y las dificultades que se presentaron durante el procedimiento de registro y cargue de documentos. A ello se suma que, dentro del mismo Concurso Abierto de Méritos “Mérito Construyendo Excelencia”, han sido promovidas otras acciones de tutela relacionadas con dificultades presentadas durante el proceso de inscripción, circunstancia que, sin significar que los casos sean idénticos ni que exista hasta este momento un pronunciamiento judicial que determine la existencia de una falla general del sistema, constituye un elemento adicional que hace razonable solicitar la preservación de la información técnica y la verificación objetiva de lo ocurrido en cada caso concreto.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho que adopte la medida provisional en los términos anteriormente expuestos, exclusivamente durante el trámite de la presente acción de tutela y hasta que se adopte la correspondiente decisión de fondo, o por el término que el despacho considere razonable y necesario para garantizar la efectividad de la eventual protección constitucional.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he instaurado otra **ACCIÓN DE TUTELA**, con fundamento en los mismos hechos ni contra las mismas entidades a que se contrae la presente, ni ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Recibo NOTIFICACIONES a través del correo electrónico steban159@gmail.com o en la calle 34D # 26 a - 18 del barrio Nazareth de la ciudad de Riohacha – La Guajira.

ACCIONADOS:

1. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Carrera 5 # 15 – 80, **Bogota D.C.**

Teléfono: (601) 587 8750

Email: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

2. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Calle 67 # 53 – 108, **Medellín - Antioquia**

Teléfonos: (604) 219 5028

Email: notifica.judiciales@udea.edu.co

Respetuosamente;



EDWAR ESTEBAN MORALES SANCHEZ

CC. 1.116.919.792 expedida en El Doncello - Caquetá

Teléfono 312 514 2338

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.116.919.792**

MORALES SANCHEZ

APELLIDOS

EDWAR ESTEBAN

NOMBRES

EDWAR ESTEBAN M.S.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-NOV-1992**

EL DONCELLO
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

09-NOV-2010 EL DONCELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-4400500-00286223-M-1116919792-20110326 0026357807A 1 35722185

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

	FORMATO: CONVOCATORIA PROCESO: TALENTO HUMANO	Versión	3
		Fecha	23/02/2026
		Código	TH-F-211

CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA CONVOCATORIA No. 104- 2026 Versión No. 4 Resolución 243 de 2026	Fecha de fijación: 24 de marzo de 2026		
	Término para las inscripciones: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 076 de 2026, la fase de inscripciones se adelantará durante doce (12) días calendario, del 07 al 18 de septiembre de 2026, en los siguientes horarios: desde las 8:00 horas del primer día y hasta las 16:00 horas del último día en forma continua, a través de la sede electrónica www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co .		
	Medio de divulgación: El aviso de convocatoria se publica en el Diario el Nuevo Siglo, en las sedes de las Procuradurías Regionales/Provinciales, en el sitio web www.procuraduria.gov.co y en el vínculo www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co . A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información de este proceso de selección de empleados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de publicaciones en el sitio web de la entidad www.procuraduria.gov.co y en el vínculo www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co		

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Denominación del empleo: Profesional Universitario	Código y Grado: 3PU-15		Nivel jerárquico: Profesional	Asignación básica: \$6.889.867 Vigencia 2025
Ubicación(es) inicial(es) del cargo: PLANTA GLOBAL (97) PROCURADURÍA PRIMERA DISTRITAL Bogotá (3) O donde se ubique el cargo PROCURADURÍA SEGUNDA DISTRITAL Bogotá (2) O donde se ubique el cargo PROCURADURÍAS REGIONALES DE INSTRUCCIÓN Amazonas (1) Antioquia (2)	Número de cargos: 100	Dependencia(s) inicial(es): Procuradurías Delegadas o Regionales o Distritales o Provinciales de Instrucción Proceso: Preventivo –Disciplinario		

	FORMATO: CONVOCATORIA PROCESO: TALENTO HUMANO	Versión	3
		Fecha	23/02/2026
		Código	TH-F-211

Atlántico (3) Caldas (2) Casanare (3) Cesar (1) Choco (3) Córdoba (1) Cundinamarca (2) Guainía (1) Guaviare (1) Huila (1) Guajira (4) Magdalena (2) Norte de Santander (2) Quindío (2) Risaralda (2) Sucre (1) Valle (2) Vaupés (2) Vichada (3) O donde se ubique el cargo PROCURADURÍAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN Amaga (2) Barrancabermeja (2) Barranquilla (2) Bucaramanga (3) Buga (1) Cali (2) Carmen de Bolívar (1)		
---	--	--

	FORMATO: CONVOCATORIA PROCESO: TALENTO HUMANO	Versión	3
		Fecha	23/02/2026
		Código	TH-F-211

Cartagena (1) Cartago (1) Chaparral (2) El Banco (1) Garzon (3) Guateque (1) Ibagué (1) Magangué (1) Manizales (1) Montería (1) Neiva (1) Pasto (2) Popayán (3) Rionegro (2) San Gil (1) Santa Marta (1) Santa Rosa de Viterbo (1) Santafé de Antioquia (1) Santander de Quilichao (1) Sincelejo (4) Tumaco (1) Tunja (2) Valledupar (2) Vélez (1) Yarumal (1) Zipaquirá (1) O donde se ubique el cargo		
---	--	--

	FORMATO: CONVOCATORIA PROCESO: TALENTO HUMANO	Versión	3
		Fecha	23/02/2026
		Código	TH-F-211

PLANTA FIJA (3) Apartadó (1) Tumaco (1) Carmen de Bolívar (1)		
---	--	--

2. REQUISITOS MÍNIMOS DEL EMPLEO

Estudio:	Título de formación universitaria en disciplina académica en derecho, ingeniería forestal, administración ambiental, ingeniería ambiental, ingeniería civil, administración de empresas, administración pública, medicina, psicología, ingeniería financiera, contaduría pública, economía, ingeniería de sistemas, ingeniería de software, negocios internacionales, administración de negocios, ciencias políticas, gobierno y relaciones internacionales. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.	Experiencia:	No requiere.
-----------------	--	---------------------	--------------

Equivalencias entre estudios y experiencia:	En el análisis de los requisitos del empleo se tendrán en cuenta las equivalencias que fueren necesarias, entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000.
--	---

Los documentos para el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo deberán acreditarse conforme a las condiciones y en la forma señalada en el artículo 9 de la Resolución que convoca el presente concurso de 2026

3. PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO

Propósito	Apoyar las actuaciones disciplinarias, preventivas o de intervención a su cargo aplicando los conocimientos y experticia profesional necesarios de conformidad con metodologías idóneas y la normatividad vigente.
Funciones	1. Apoyar los procesos que en etapa de instrucción le sean asignados, en el campo de su competencia, de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes. 2. Adelantar acciones preventivas y de control de gestión, además de intervención, en el campo de su competencia, para garantizar el cumplimiento del objetivo misional de la dependencia. 3. Colaborar con la atención de la población vulnerable frente a su situación, conforme a los procedimientos y directrices adoptadas por las autoridades competentes. 4. Practicar y recaudar las pruebas dentro de los procesos en etapa de instrucción asignados, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos. 5. Evacuar despachos comisorios cuando sea de competencia de la dependencia, conforme con los procedimientos establecidos y las normas vigentes.

	FORMATO: CONVOCATORIA PROCESO: TALENTO HUMANO	Versión	3
		Fecha	23/02/2026
		Código	TH-F-211

	6. Recaudar, procesar y analizar la información que por su profesión o especialidad le sea encomendada por el jefe inmediato, de acuerdo con los lineamientos definidos. 7. Atender usuarios internos y externos además de resolver las consultas, derechos de petición; así como, elaborar los proyectos de competencia de la dependencia y demás que le sean solicitados por el jefe inmediato, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las normas vigentes. 8. Elaborar los informes técnicos conforme al área disciplinar y los lineamientos establecidos; además de prestar apoyo profesional o técnico - científico de acuerdo con su experticia para el cumplimiento de la función preventiva y de control de gestión, disciplinaria o de intervención. 9. Registrar las actuaciones en los sistemas de información de la entidad, mantener actualizados los sistemas integrados de gestión y los procedimientos respectivos. 10. Orientar la implementación, seguimiento y consolidación de los sistemas de gestión de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos internos. 11. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, delegadas o encargadas por instancia competente para ello, que estén acordes con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.
--	--

4. CONOCIMIENTOS ESENCIALES ESPECIFICOS

• Derecho Constitucional, Administrativo, Procesal, Disciplinario y Probatorio. • Contratación estatal. • Estatuto Anticorrupción. • Ordenamiento territorial. • Conocimientos específicos del área disciplinar. Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública • Derecho Tributario, Económico y Financiero. • Hacienda pública. • Economía y contabilidad pública. Procuraduría Delegada para la Fuerza Pública • Régimen Disciplinario de las Fuerzas Militares y de Policía. • Normas internas de las Fuerzas Militares y de Policía. • Legislación en control de armas, municiones y explosivos. • Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

	FORMATO: CONVOCATORIA PROCESO: TALENTO HUMANO	Versión	3
		Fecha	23/02/2026
		Código	TH-F-211

5. CONOCIMIENTOS ESENCIALES COMUNES

- Herramientas ofimáticas.
- Atención al usuario.
- Elaboración de documentos de oficina.
- Estructura y funciones de la Procuraduría General de la Nación.
- Sistemas de gestión.
- Gestión documental.
- Gestión pública y funcionamiento del Estado.

6. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Transversales		Por Perfil del Cargo	
• RESPONSABILIDAD CON LA ORGANIZACIÓN • ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	NIVEL B NIVEL B	• INVESTIGACIÓN • PENSAMIENTO CONCEPTUAL • ORIENTACIÓN A RESULTADOS • CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS DE TRABAJO	NIVEL B NIVEL A NIVEL A NIVEL B

Nota: Se debe consultar el Diccionario de Competencias Comportamentales, disponible en la página web de la Entidad.

7. LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS - RECLAMACIONES

A. Lista de Admitidos y No Admitidos:	Con base en la documentación aportada, el jefe de la Oficina de Selección y Carrera firmará la lista de admitidos y no admitidos al concurso, indicando en este último caso las causales por las cuales no se reúnen los requisitos exigidos. Las listas se publicarán en el sitio web www.procuraduria.gov.co , en el vínculo www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co ,	B. Reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones motivadas ante el jefe de la Oficina de Selección y Carrera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000. Contra la decisión del jefe de la Oficina procede recurso de apelación que deberá presentarse debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación, para ser resuelto por la Comisión de Carrera. Las
--	---	---	--

	FORMATO: CONVOCATORIA PROCESO: TALENTO HUMANO	Versión	3
		Fecha	23/02/2026
		Código	TH-F-211

	y mediante un aviso fijado en los sitios de acceso en todas las sedes de la Procuraduría General de la Nación. La fecha de publicación de la Lista de Admitidos y No Admitidos se informará oportunamente mediante aviso en el sitio web www.procuraduria.gov.co y en el vínculo www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co		reclamaciones y apelaciones deben ser formuladas a través del aplicativo web dispuesto para tal fin. SI LA RECLAMACIÓN ES PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA SERÁ RECHAZADA.
--	---	--	--

8. PRUEBAS PARA APLICAR, CARÁCTER Y PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO

Las pruebas tendrán como finalidad evaluar las competencias laborales definidas por la Procuraduría General de la Nación, así como, las aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia para determinar que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos a proveer, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específicos de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales.

Las pruebas que serán aplicadas en el presente proceso de selección, así como su carácter, puntaje mínimo aprobatorio y peso porcentual se encuentran definidas en el artículo 18 de la Resolución que convoca el presente concurso de 2026.

Tipo de Prueba	Carácter	Calificación Aprobatoria	Porcentaje
Conocimientos	Eliminatoria	El puntaje mínimo aprobatorio para esta prueba es de sesenta y cinco (65) puntos sobre cien (100) puntos	70%
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	No aplica	20%
Análisis de Antecedentes	Clasificatoria	No aplica	10%
Total			100%

	FORMATO: CONVOCATORIA PROCESO: TALENTO HUMANO	Versión	3
		Fecha	23/02/2026
		Código	TH-F-211

	Solo los concursantes que obtengan un puntaje final total igual o superior a 70% integrarán la lista de elegibles ¹
--	--

9. NOTAS GENERALES DE LA CONVOCATORIA

Este concurso abierto de méritos se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución que da apertura al proceso, en este formato de convocatoria y en los avisos que se publiquen en el sitio web www.procuraduria.gov.co , www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co. Es responsabilidad de los participantes conocer las reglas del proceso de selección, pues con su inscripción se aceptan todas las condiciones establecidas para la presente convocatoria. Los interesados deben revisar permanentemente las direcciones electrónicas señaladas. Los aspirantes a las vacantes provistas para San Andrés deberán contar con la tarjeta Occre. Los cargos convocados hacen parte de la planta globalizada de la Procuraduría, al momento del nombramiento en periodo de prueba o una vez cumplido éste, en cualquier tiempo podrán ser distribuidos y reubicados en las diferentes especialidades, sedes y dependencias de la Procuraduría, de acuerdo con las necesidades del servicio, en virtud de lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000.

¹ Artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.



ESTEBAN M.S. <steban159@gmail.com>

**ecollect: DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE Confirmación #666583591
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

1 mensaje

ecollect <pagos@ecollect.co> 18 de septiembre de 2026 a las 16:05
Para: steban159@gmail.com



Su transacción fue **APROBADA** por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada
en **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 8999990902**

Resumen de la Transacción

Usuario Pagador	1116919792 Edwar Morales
Descripción del Pago	DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Nro. Transacción ecollect	171248467 Descargar PDF aquí
No. Autorización/CUS	666583591
Fecha y Hora	18/09/2026 04:03:35 p.m.
Medio de Pago	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Detalle de la transacción	

Total Pagado \$ 87,500.00

Detalle de la Transacción:

Descripción	Cantidad	Valor Pagado
DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE	1	\$ 87,500.00

Guarda el comprobante generado para futuras aclaraciones





ESTEBAN M.S. <steban159@gmail.com>

Confirmación preinscripción

1 mensaje

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026 <noreponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>
Para: steban159@gmail.com

18 de septiembre de
2026 a las 15:55

**Hola EDWAR ESTEBAN MORALES SANCHEZ**

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de
carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE PREINSCRIPCIÓN**Número de registro: 436388****Convocatoria seleccionada: 104-2026**

Su preinscripción se ha completado con éxito.

Etapas	Descripción	Estado
1	Preinscripción	COMPLETADO
2	Pago derechos de participación	PENDIENTE
3	Finalización de inscripción	PENDIENTE

Recuerde que debe cumplir con las 3 etapas antes de la fecha de cierre de inscripciones.

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.

www.procuraduria.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO No. 807

Popayán, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: JOSE JHON ZUÑIGA LOPEZ
Accionado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Accionado: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Accionado: PLATAFORMA E-COLLECT / PSE
Radicación: 190013105002-2026-10163-00

Por reparto correspondió escrito de tutela presentada por José Jhon Zuñiga López, contra de PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y PLATAFORMA E-COLLECT / PSE, la cual fue admitida en fecha 22 de septiembre de 2026, por reunir los requisitos para ello.

Conforme al escrito de tutela del accionante, se considera indispensable que los ciudadanos (a) que se inscribieron y postularon en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, pueden tener interés en las resultas del trámite, se ordena su **VINCULACIÓN** para que, en el mismo término concedido a las accionadas, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones esgrimidos por el accionante.

Para este último efecto, se ORDENA a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, les remitan copia de la demanda de tutela a los correos electrónicos por ellos señalados al momento de adelantar su inscripción a la convocatoria. Así mismo, INDÍQUESELES que las respuestas deben ser remitidas únicamente al correo j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, se ORDENA a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, que publiquen el presente auto en el apartado dispuesto en su página web para la convocatoria mencionada.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán – Cauca**



RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción de tutela los ciudadanos (a) que se inscribieron y postularon en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, pueden tener interés en las resultas del trámite.

SEGUNDO: ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, les remitan copia de la demanda de tutela a los correos electrónicos por ellos señalados al momento de adelantar su inscripción a la convocatoria. para que, en el mismo término concedido a las accionadas, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones esgrimidos por el accionante. Así mismo, INDÍQUESELES que las respuestas deben ser remitidas únicamente al correo j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, que publiquen el presente auto en el apartado dispuesto en su página web para la convocatoria mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GABRIELA ALEJANDRA MORA ARELLANO

Señor(a):

JUEZ (REPARTO) DE POPAYÁN - CAUCA

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JOSÉ JHOON JAROL ZÚÑIGA LÓPEZ

Accionados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (Entidad encargada operacionalmente del concurso) y/o PLATAFORMA E-COLLECT / PSE.

Respetado(a) Señor(a) Juez:

JOSÉ JHOON JAROL ZÚÑIGA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.216.700 expedida en Balboa (Cauca), domiciliado y residente en la Carrera 11B número 67N-235, barrio Bellorizonte de la ciudad de Popayán (Cauca), con número de celular 3146830341 y correo electrónico asesorjjzl@gmail.com, acudo respetuosamente ante su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales de **DERECHO DE IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y BUENA FE**, los cuales están siendo vulnerados por las entidades accionadas al no permitir la culminación de mi proceso de inscripción en el Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026.

Para tal efecto, presento los siguientes:

I. HECHOS

1. La Procuraduría General de la Nación, en conjunto con la entidad operadora correspondiente (Universidad de Antioquia), abrió el Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la entidad (Convocatoria No. 288-2026), fijando como plazo para realizar la inscripción y el pago de derechos hasta las 4:00 p.m. del día viernes 18 de septiembre de 2026, a través de la plataforma dispuesta en el link oficial: <https://meritoconstruyendoexcelencia.com.co>.
2. En cumplimiento de las fases establecidas, realicé de manera oportuna mi preinscripción en la plataforma digital el día 18 de septiembre de 2026 a las 3:10 p.m., obteniendo el número de registro **426988**, quedando pendiente exclusivamente el pago de los derechos de participación y la finalización de la inscripción.

3. Aspiré específicamente al cargo del nivel jerárquico **TÉCNICO**, denominación del cargo **SUSTANCIADOR GRADO 11**, código del cargo **4SU-11**, dentro de la citada convocatoria.
4. Con el propósito de finiquitar la inscripción en debida forma antes del cierre, procedí a efectuar el pago de los derechos de participación por valor de cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos (\$58.400) a través del canal de pagos seguros en línea (PSE) utilizando la entidad financiera NEQUI, el mismo 18 de septiembre de 2026 a las 03:32:08 p.m..
5. No obstante lo anterior, la transacción de pago fue **RECHAZADA por la Entidad Financiera (NEQUI)** mediante la pasarela de pagos e-collect (Transacción Nro. ecollect: 171220898, CUS: 666469568) a escasos minutos del cierre definitivo de la plataforma, situación completamente ajena a mi voluntad y diligencia, lo que impidió materializar el pago y, por ende, culminar con el cargue de la documentación requerida antes de las 4:00 p.m. del 18 de septiembre de 2026.
6. Esta falla técnica y el rechazo financiero repentino vulneran de forma directa mis garantías constitucionales, dejándome por fuera de un concurso público de méritos al que me preinscribí oportunamente y demostré plena intención y diligencia de participar. La administración y sus operadores tienen el deber de garantizar pasarelas de pago estables o mecanismos de contingencia eficaces que no perjudiquen al ciudadano por fallas tecnológicas o bancarias de última hora.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Se invocan como vulnerados los artículos 13 (Igualdad), 29 (Debido Proceso) y 40 (Derecho a acceder a desempeñarse en cargos y funciones públicas) de la Constitución Política de Colombia, así como el principio constitucional de la buena fé.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que los concursos públicos de méritos son el mecanismo idóneo para materializar el principio de mérito e igualdad en el acceso a la función pública. Las reglas de los concursos son de obligatorio cumplimiento, pero estas no pueden convertirse en trampas o barreras desproporcionadas cuando fallas de carácter técnico, operativo o financiero (como el rechazo imprevisto de una transacción por PSE a minutos del cierre) escapan al control del aspirante, quien demostró diligencia al iniciar su trámite con antelación. Impedir la inscripción por una falla en la pasarela de pago vulnera el debido proceso administrativo y el derecho al acceso a cargos públicos.

1. El mérito y la igualdad como ejes fundamentales del acceso a la función pública
 - Línea jurisprudencial: Sentencias **SU-067 de 2022**, **T-441 de 2018**, y **C-588 de 2009**.
 - Sustento: La Corte Constitucional ha sostenido de manera pacífica que el concurso público de méritos es el instrumento por excelencia (regla general) para materializar los principios de igualdad, eficiencia, moralidad y mérito en el ingreso a la función pública (Artículos 13, 40 y 125 de la Constitución Política). Cualquier obstáculo injustificado que impida la participación de un aspirante diligente vulnera directamente este sistema.
2. Principio de buena fe, confianza legítima y prohibición de cargas desproporcionadas (trampas normativas/operativas)
 - Línea jurisprudencial: Sentencias **SU-067 de 2022**, **T-281 de 2019**.
 - Sustento: La administración y las instituciones encargadas de operar los procesos de selección (como universidades o pasarelas tecnológicas) deben actuar bajo el estricto amparo de la buena fe y la confianza legítima. La Corte ha señalado que las reglas de los concursos de méritos son obligatorias, pero no pueden interpretarse ni aplicarse de forma rígida o formalista hasta el punto de convertirse en barreras desproporcionadas o "**trampas**" que castiguen al ciudadano por fallas de índole técnica, digital o financiera ajenas a su control (como intermitencias o rechazos imprevistos en pasarelas de pago PSE al intentar cumplir con el trámite antes del cierre).
3. Debido proceso administrativo frente a fallas técnicas o operativas de las plataformas

El debido proceso administrativo (Artículo 29 Superior) impone a las entidades públicas el deber de garantizar condiciones reales y efectivas para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos. Cuando un aspirante demuestra diligencia (por ejemplo, habiéndose preinscrito con anticipación y realizado el pago dentro del plazo límite, tal como lo constatan los reportes con marca de hora), una falla en el sistema de pagos electrónicos (PSE o entidades bancarias integradas) no puede traducirse en una sanción de exclusión definitiva del concurso, pues ello quebranta el equilibrio procesal y vulnera el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

Párrafo integrado con la jurisprudencia para incorporar en la Acción de Tutela:

"La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que los concursos públicos de méritos son el mecanismo idóneo para materializar el principio de mérito e igualdad en el acceso a la función pública (Sentencia SU-067 de 2022). Las reglas de los concursos son de obligatorio cumplimiento; sin embargo, bajo los postulados de la buena fe y la confianza legítima, estas no pueden

convertirse en trampas o barreras desproporcionadas cuando fallas de carácter técnico, operativo o financiero —como el rechazo imprevisto de una transacción por PSE a minutos del cierre— escapan al control del aspirante, quien demostró plena diligencia al iniciar su trámite con antelación. Impedir la inscripción definitiva por una falla en la pasarela de pago vulnera el debido proceso administrativo y el derecho fundamental al acceso a cargos públicos (Artículos 13, 29 y 40 de la C.P.)."

IV. MEDIDA PROVISIONAL

Con el fin de evitar un perjuicio irremediable y garantizar la eficacia de un eventual fallo favorable, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al Señor(a) Juez que como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordene a la Procuraduría General de la Nación y/o a la Universidad de Antioquia / operadora del concurso, habilitar de manera temporal la plataforma virtual <https://meritoconstruyendoexcelencia.com.co> por un término perentorio para que pueda efectuar el pago de los derechos de participación (o se otorgue un medio alternativo de pago) y habilitar la plataforma para el cargue de la documentación requerida para el cargo de SUSTANCIADOR GRADO 11, código 4SU-11, nivel técnico, impidiendo así que se consolide la vulneración de mis derechos mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

V. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos, solicito respetuosamente al Señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales y ordenar lo siguiente:

1. **AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos del señor **JOSÉ JHOON JAROL ZÚÑIGA LÓPEZ**.
2. **ORDENAR** a la Procuraduría General de la Nación y/o a la Universidad de Antioquia que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, **habiliten la plataforma informática** y el canal de pago correspondiente para que el accionante pueda realizar el pago de los derechos de participación y, posteriormente, **cargar la documentación requerida** dentro del Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026, respecto al cargo de nivel técnico, denominación **SUSTANCIADOR GRADO 11**, código **4SU-11**, permitiendo su inscripción formal y continuidad en el proceso de selección.

VI. PRUEBAS

Me sirvo aportar y solicitar que se tengan como pruebas los siguientes documentos adjuntos:

1. Copia del correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2026 de Confirmación de Preinscripción en el Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026, con número de registro 426988.
2. Copia del correo electrónico de notificación de transacción **RECHAZADA** por la entidad financiera (NEQUI) a través de ecollect, de fecha 18 de septiembre de 2026 a las 03:32:08 p.m., por valor de \$58.400.

VII. ANEXOS

- Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.
- Los documentos descritos en el acápite de pruebas.

VIII. JURAMENTO

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ningún otro despacho judicial.

IX. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Nexo Causal por Activa:

El nexo causal se encuentra plenamente satisfecho tanto por activa como por pasiva:

- **Por activa:** El suscrito, **JOSÉ JHOON JAROL ZÚÑIGA LÓPEZ**, ostento interés directo e legítimo en calidad de accionante y ciudadano afectado en mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, toda vez que fui el aspirante que adelantó de manera oportuna la preinscripción al Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026 (Registro Nro. 426988) para el cargo de Sustanciador Grado 11, código 4SU-11, y quien sufrió el rechazo imprevisto del pago por parte de la plataforma tecnológica y financiera.
- **Por pasiva (Nexo causal de la conducta):** La afectación a mis derechos fundamentales proviene directamente de la acción u omisión imputable a las entidades encargadas de la organización, dirección y operación del concurso (Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia / operadora tecnológica de la plataforma meritoconstruyendoexcelencia.com.co y sus pasarelas de pago e-collect/PSE). Al imponer un sistema de pago electrónico que falló y rechazó la transacción de manera repentina a escasos minutos del cierre (sin ofrecer canales alternativos efectivos de recaudo de última hora o contingencias técnicas), la administración generó una barrera desproporcionada que materializó la vulneración constitucional, existiendo un vínculo inquebrantable entre la actuación de las accionadas (o la deficiencia

de sus herramientas tecnológicas) y el perjuicio causado al suscrito al impedirle culminar su inscripción.

2. Principio de Inmediatez

El requisito de la inmediatez se cumple a cabalidad, toda vez que la presente acción constitucional se interpone en un término razonable, prudencial y sumamente cercano a la ocurrencia de los hechos vulneradores.

- Los hechos que impidieron la culminación de la inscripción y el rechazo de la transacción por parte de la entidad financiera a través de la plataforma ocurrieron el día **18 de septiembre de 2026** (a las 03:32:08 p.m.).
- Entre la fecha en que se configuró la vulneración y la presentación de esta acción de tutela ha transcurrido un lapso mínimo, lo que demuestra la diligencia del accionante en la defensa inmediata de sus derechos fundamentales conculcados, cumpliendo así con el estándar jurisprudencial que exige la inmediatez para evitar la desnaturalización de la acción de tutela como mecanismo de protección urgente.

3. Principio de Subsidiariedad

La acción de tutela satisface el principio de subsidiariedad, puesto que en el ordenamiento jurídico colombiano no existe otro medio de defensa judicial ordinario, idóneo ni eficaz que permita proteger de manera oportuna y preventiva los derechos fundamentales invocados frente a las reglas y etapas preclusivas de un concurso público de méritos.

Por lo tanto, la acción de tutela constituye el único mecanismo judicial principal y definitivo (o transitorio para evitar un perjuicio irremediable) apto para detener la vulneración de derechos constitucionales en el marco de los concursos públicos, conforme lo ha sentado de manera pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional al habilitar la tutela frente a controversias en convocatorias públicas cuando los mecanismos ordinarios carecen de la celeridad requerida.

X. Notificaciones.

La Parte accionante: asesorjjzl@gmail.com

Tel. 3146830341-was 3226465600

Del Señor(a) Juez, atentamente,

JOSÉ JHOON JAROL ZÚÑIGA LÓPEZ

C.C. No. 76.216.700 expedida en Balboa (Cauca)

Dirección: Crr 11B Nro. 67N-235, barrio Bellorizonte, Popayán (Cauca)

Celular: 3146830341

Correo electrónico: asesorjjzl@gmail.com



jose jhoon jarol Zuñiga Lopez <asesorjjzl@gmail.com>

Confirmación preinscripción

1 mensaje

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026 <noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>
Para: asesorjjzl@gmail.com

18 de septiembre de 2026 a
las 3:10 p.m.



Hola JOSE JHOON JAROL ZUÑIGA LOPEZ

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de
carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE PREINSCRIPCIÓN

Número de registro: 426988

Convocatoria seleccionada: 288-2026

Su preinscripción se ha completado con éxito.

Etapas	Descripción	Estado
1	Preinscripción	COMPLETADO
2	Pago derechos de participación	PENDIENTE
3	Finalización de inscripción	PENDIENTE

Recuerde que debe cumplir con las 3 etapas antes de la fecha de cierre de inscripciones.

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.



www.procuraduria.gov.co



jose jhoon jarol Zuñiga Lopez <asesorjjzl@gmail.com>

ecollect: DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE Confirmación #666469568 NEQUI

1 mensaje

ecollect <pagos@ecollect.co>
Para: asesorjjzl@gmail.com

18 de septiembre de 2026 a las 3:35 p.m.

Transacción **RECHAZADA** por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada
en **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 8999990902**

Resumen de la Transacción

Usuario Pagador	76216700 Jose Zuñiga
Descripción del Pago	DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Nro. Transacción ecollect	171220898
No. Autorización/CUS	666469568
Fecha y Hora	18/09/2026 03:32:08 p.m.
Medio de Pago	NEQUI

Detalle de la transacción



Total Pagado	\$ 58,400.00
--------------	--------------

Detalle de la Transacción:

Descripción	Cantidad	Valor Pagado
-------------	----------	--------------

DTN PROCURADURÍA
CONCURSO DE MERITOS 2026
PSE

1

\$ 58,400.00

Guarda el comprobante generado para futuras aclaraciones



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **76.216.700**

ZUÑIGA LOPEZ

APELLIDOS

JOSE JHOON JAROL

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-FEB-1980**

BALBOA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

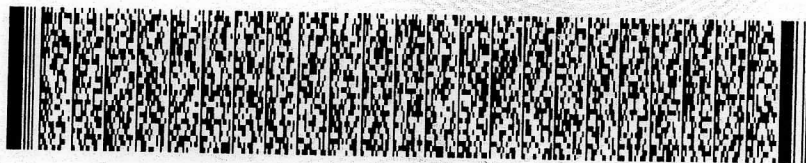
M

SEXO

26-OCT-1998 BALBOA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1100600-36131851-M-0076216700-20050520

0288505140N 02 166823823

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que la presente Acción de tutela de primera instancia, correspondió por reparto el presente día y se le asignó la radicación No. 2026-00406. Sírvasse proveer **Cali, septiembre 24 de 2026.**

Luz Ayda Guerrero Alzate
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Proceso: Acción de Tutela primera Instancia
Accionante: Milena Patricia Garrido Higgins
Accionado: Procuraduría General de la Nación
Radicación: 76001310301320260040600

Auto

Santiago de Cali, septiembre 24 de 2026

Prevía revisión de la presente acción constitucional se tiene que la señora Milena Patricia Garrido Higgins, en nombre propio, presenta acción de tutela contra de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales.

Así mismo pretende que a través de la presente acción se le conceda como medida provisional que se ordene a la Procuraduría General de la Nación o al operador del Concurso Abierto de Méritos 2026 adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación efectiva en el proceso de selección. En concreto, solicita que se habilite temporalmente su acceso al aplicativo del concurso para culminar la inscripción y realizar el cargue de los documentos exigidos, previa verificación del pago efectuado y del cumplimiento de los requisitos correspondientes. Asimismo, solicitó que no sea excluida definitivamente del proceso por no haber completado oportunamente el cargue documental mientras se resuelve la acción constitucional y, de manera subsidiaria, que se implemente un mecanismo excepcional que le permita formalizar su inscripción y aportar la documentación requerida.

Sin embargo, avizora el despacho que no se observa un perjuicio irremediable que no pueda ser resuelto dentro del término en que deba resolverse la presente acción, motivo por el cual se negara la medida por no cumplir con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, por demás que la misma solicitud de encuentra encaminada a las pretensiones de la acción constitucional.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Milena Patricia Garrido Higgins, en contra de la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas los documentos adosados al libelo

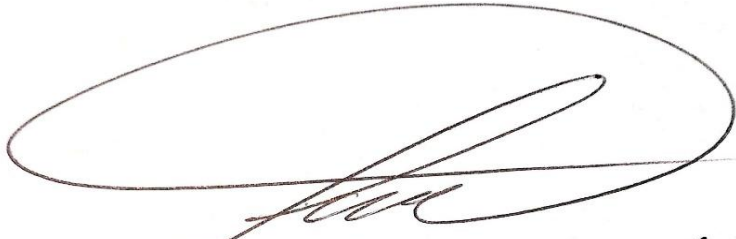
TERCERO: NEGAR la solicitud de medida provisional por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: VINCULAR al presente tramite constitucional a la Universidad De Antioquia, así como los ciudadanos que se inscribieron y postularon en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, habida cuenta del interés legítimo que les corresponde.

QUINTO: ORDENAR a la entidad accionada y/o a la vinculada Universidad De Antioquia, notifique y envíe copia de la presente acción de tutela como de este auto admisorio a los vinculados participantes que se inscribieron al Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación y allegue constancia de ello.

SEXTO: COMUNÍQUESE al accionado y vinculados la existencia de la misma, a fin de que ejerza el derecho de defensa, para lo cual se le concede plazo de un (01) día para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la accionante.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

E2 -TJZ

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE [REPARTO]

CALI- VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: MILENA PATRICIA GARRIDO HIGGINS

CC: 1.067.874.221 de Montería (Córdoba)

Correo electrónico: ing.mg.higgins@gmail.com

Accionada: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Vinculado: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en calidad de operador del proceso de selección, si el despacho lo considera pertinente. N° de registro 259272, Código de la convocatoria **375-2026** nivel de jerarquía **Asesor** Código y grado 1AS-19.

ASUNTO:

Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, participación, buena fe y confianza legítima, presuntamente vulnerados dentro del Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

Yo, **MILENA PATRICIA GARRIDO HIGGINS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.874.221 de Montería (Córdoba), actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, con el fin de solicitar la protección inmediata de mis derechos fundamentales, con base a lo indicado: a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación adelanta durante el año 2026 un **Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la entidad**, regulado, entre otras disposiciones, por la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y sus modificaciones posteriores.

SEGUNDO. La suscrita tiene interés legítimo en participar en el referido concurso público de méritos, toda vez que pretende ejercer su derecho constitucional de

acceder a cargos y funciones públicas mediante un procedimiento basado en el mérito y en condiciones de igualdad.

TERCERO. Con el propósito de participar en la convocatoria, realice el pago correspondiente a los derechos de inscripción de la convocatoria el día 16 de septiembre de 2026, acreditado mediante el respectivo comprobante de pago que adjunto a la presente acción.

CUARTO. No obstante haber realizado el pago y tener la voluntad inequívoca de participar en el concurso, no me fue posible culminar oportunamente el proceso de inscripción y cargue de los documentos requeridos debido a múltiples inconvenientes relacionados con la conectividad a Internet y suministro de luz en razón a que por motivos del terremoto en la ciudad de Cali se vienen adelantando trabajos de mantenimiento del cableado de energía y el internet presenta mucha intermitencia, situación que me impidió finalizar el procedimiento dentro del término establecido de cargue de todos los documentos requeridos para finalizar el proceso de inscripción.

QUINTO. Lo descrito no obedece a una falta de interés, negligencia o renuncia voluntaria a participar en el concurso de méritos. Por el contrario, la realización del pago y el diligenciamiento a medias de la información correspondiente demuestra de manera objetiva mi intención de participar y de someterme al proceso de selección en igualdad de condiciones con los demás aspirantes de esta convocatoria en curso.

SEXTO. Mi lugar de residencia es la ciudad de Cali el cual por el terremoto ocurrido el día 10 de agosto del presente año, tuvo afectación en por lo menos el 80% de la ciudad del cual poco a poco se ha venido restableciendo la conectividad energética sin caídas debido a las afectaciones que se tuvieron y la conectividad de redes de internet por los operadores de servicio, circunstancia que resulta muy relevante para efectos de garantizar condiciones razonables de acceso y participación en las diferentes etapas del proceso de selección.

SÉPTIMO. De acuerdo con la información oficial publicada por la Procuraduría General de la Nación, el período de inscripción del concurso venció el **18 de septiembre de 2026 a las 4:00 p. m.**, situación que genera una urgencia constitucional, puesto que el vencimiento del término puede producir la pérdida definitiva de la posibilidad de seguir participando en el proceso de selección.

OCTAVO. La convocatoria establece que, una vez finalizado el período de inscripción, no podrán adicionarse documentos ni realizarse modificaciones a la documentación cargada en el aplicativo. Precisamente por ello, la omisión que se pretende evitar mediante esta acción constitucional produciría un efecto prácticamente irreversible para el suscrito si no se adopta una medida inmediata.

NOVENO. Considero que la situación particular expuesta merece un análisis constitucional, pues la aplicación estrictamente formal del término de inscripción, sin valorar las circunstancias concretas y la acreditación del pago efectuado, puede terminar impidiendo de manera absoluta el ejercicio de mi derecho de participar en un concurso público de méritos.

DÉCIMO. La carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación constituye un sistema especial de carrera. El Decreto Ley 262 de 2000 establece que el proceso de selección tiene como finalidad garantizar el ingreso de personal idóneo mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes acrediten los requisitos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. A su vez, el artículo 13 constitucional protege el derecho a la igualdad, mientras que el artículo 29 garantiza el debido proceso, aplicable también a las actuaciones administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO. La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho de acceso a cargos públicos comprende la posibilidad de participar en los procedimientos establecidos para su provisión y que, en materia de concursos de méritos, las reglas de la convocatoria deben respetarse, pero también deben observarse las garantías constitucionales de igualdad, mérito y debido proceso.

DÉCIMO SEGUNDO. La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho de acceso a cargos públicos comprende la posibilidad de participar en los procedimientos establecidos para su provisión y que, en materia de concursos de méritos, las reglas de la convocatoria deben respetarse, pero también deben observarse las garantías constitucionales de igualdad, mérito y debido proceso.

DÉCIMO TERCERO. La Corte Constitucional también ha reconocido que, aunque existen mecanismos ordinarios para controvertir determinadas actuaciones administrativas, la acción de tutela puede resultar procedente excepcionalmente cuando exista una afectación constitucional concreta y sea necesario evitar la consolidación de un perjuicio irremediable, particularmente cuando se encuentra en riesgo una etapa definitiva de un concurso de méritos.

DÉCIMO CUARTO. En mi caso particular, el vencimiento del término de inscripción constituye una circunstancia temporal que hace que cualquier mecanismo judicial ordinario resulte ineficaz para permitir mi participación en esta etapa concreta del concurso, razón por la cual solicito la intervención inmediata del juez constitucional.

DÉCIMO QUINTO. Adicionalmente, solicito que se tenga en consideración mi lugar de residencia y la afectación que este aun presenta por motivos del Terremoto registrado el día 10 de agosto de 2026, y que, dentro de las posibilidades logísticas y de igualdad del proceso.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

Considero vulnerados o amenazados los siguientes derechos fundamentales:

1. Derecho a la igualdad – artículo 13 de la Constitución Política

El derecho a la igualdad exige que las personas que pretenden participar en un concurso público de méritos puedan hacerlo bajo condiciones que permitan una participación real y efectiva, dentro de las reglas previamente establecidas.

La Corte Constitucional ha señalado que el principio de igualdad de oportunidades tiene especial relevancia en el acceso a cargos públicos y que el mérito constituye un criterio constitucional esencial para el ingreso a la función pública.

2. Derecho al debido proceso – artículo 29 de la Constitución Política

El debido proceso se aplica a las actuaciones administrativas y exige que las autoridades respeten las reglas que gobiernan los procedimientos de selección.

En el presente caso, solicito que se examine constitucionalmente la situación particular generada por los inconvenientes de conectividad que impidieron culminar mi inscripción, pese a que previamente realicé el pago de los derechos correspondientes.

3. Derecho de acceso a cargos y funciones públicas – artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política

La Constitución reconoce expresamente el derecho de los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Este derecho se encuentra estrechamente relacionado con el principio del mérito previsto en el artículo 125 de la Constitución, según el cual el acceso a los empleos públicos de carrera debe realizarse, como regla general, mediante concurso de méritos.

4. Principio de buena fe – artículo 83 de la Constitución Política

El suscrito actuó de buena fe al realizar el pago correspondiente y procurar su participación en el proceso de selección.

La imposibilidad de culminar el procedimiento obedeció, según se expondrá y acreditará, a dificultades de conectividad y señal, y no a una decisión deliberada de abandonar el proceso.

5. Principio del mérito y participación en igualdad de condiciones

El Decreto Ley 262 de 2000 dispone que el proceso de selección en la Procuraduría tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones.

La pretensión del accionante no consiste en obtener el nombramiento en un cargo público ni en modificar los resultados del concurso, sino exclusivamente en tener la oportunidad de participar en el proceso y ser evaluado conforme a las reglas de mérito, siempre que cumpla los requisitos establecidos.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona puede acudir a la acción de tutela para obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública.

El Decreto 2591 de 1991 desarrolla este mecanismo constitucional y establece su carácter preferente y sumario.

En materia de concursos de méritos, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la tutela puede proceder excepcionalmente cuando la situación planteada tenga una dimensión constitucional relevante y cuando sea necesario evitar la consolidación de un perjuicio que no pueda ser reparado eficazmente por otro medio judicial.

En el presente caso se cumple especialmente el requisito de urgencia, pues el término de inscripción finalizó el **18 de septiembre de 2026**, de acuerdo con la información oficial de la Procuraduría General de la Nación, aunque quede inscrita no me fue posible poder culminar el cargue de la totalidad de los documentos soportes requeridos para la experiencia laboral y formación académica.

Una vez cerrado definitivamente el aplicativo, la eventual protección judicial posterior podría resultar ineficaz para garantizar el derecho que aquí se reclama, puesto que la etapa de inscripción habría concluido.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que, **como medida provisional y mientras se decide de fondo la presente acción de tutela**, ordene a la Procuraduría General de la Nación y/o al operador encargado del proceso de inscripción:

PRIMERO. Habilitar temporalmente al accionante **MILENA PATRICIA GARRIDO HIGGINS identificado con C.C. No. 1.067.874.221 de Montería (Córdoba)**, el acceso al aplicativo correspondiente al Concurso Abierto de Méritos 2026.

SEGUNDO. Permitir al accionante culminar el procedimiento de inscripción y realizar el cargue de los documentos exigidos en la convocatoria, previa verificación del pago efectuado y del cumplimiento de los requisitos establecidos para el empleo o empleos a los cuales pretenda postularse.

TERCERO. Abstenerse de excluir definitivamente al accionante del proceso de selección por la sola circunstancia de no haber culminado el cargue de documentos dentro del término ordinario, mientras se resuelve la presente acción constitucional.

CUARTO. Como alternativa, si técnicamente no fuere posible reabrir individualmente el aplicativo, disponer que la Procuraduría General de la Nación establezca un mecanismo excepcional que permita al accionante formalizar su inscripción y aportar la documentación requerida. La medida solicitada es necesaria para evitar que la eventual protección de los derechos fundamentales resulte inocua por el transcurso del tiempo.

V. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, buena fe y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, relacionados con mi participación en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDA. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que, dentro del término que determine el despacho, habilite un mecanismo excepcional para que pueda culminar mi inscripción al Concurso Abierto de Méritos 2026.

TERCERA. ORDENAR que se me permita cargar los documentos requeridos para acreditar los requisitos del empleo al cual pretenda postularme, sometiéndome posteriormente a las mismas reglas de verificación, evaluación y selección aplicables a los demás participantes.

CUARTA. ORDENAR a la entidad accionada que, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, me permita continuar en las siguientes etapas del concurso en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

QUINTA. DISPONER que la realización de la inscripción excepcional no implique modificación alguna de los criterios de evaluación, puntajes, requisitos, pruebas o condiciones sustanciales del concurso, sino únicamente la posibilidad de ejercer efectivamente el derecho de participación.

SEXTA. Ordenar cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales invocados.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en las siguientes disposiciones:

También es pertinente fundamentarla en el derecho de acceso a cargos públicos, igualdad, debido proceso administrativo y principio del mérito. El Decreto Ley 262 de 2000 regula el régimen especial de GENERAL DE LA NACIÓN carrera de la Procuraduría y señala que el proceso de selección debe garantizar la participación en igualdad de condiciones.

- Artículo 13 de la Constitución Política: derecho a la igualdad.
- Artículo 23 de la Constitución Política: derecho de petición, en lo que resulte aplicable.
- Artículo 29 de la Constitución Política: debido proceso.
- Artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política: derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.
- Artículo 83 de la Constitución Política: principio de buena fe.
- Artículo 86 de la Constitución Política: acción de tutela.
- Artículo 125 de la Constitución Política: principio del mérito y carrera administrativa.
- Artículo 209 de la Constitución Política: principios de la función administrativa.
- Decreto 2591 de 1991.
- Decreto Ley 262 de 2000, especialmente las disposiciones correspondientes al régimen especial de carrera y al proceso de selección de la Procuraduría General de la Nación.
- Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 de la Procuraduría General de la Nación.
- Resolución No. 108 del 23 de abril de 2026 y demás actos que hayan modificado o corregido la convocatoria.
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional relacionada con el derecho de acceso a cargos públicos, concursos de méritos, igualdad y debido proceso administrativo.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos, ante otra autoridad judicial.

VIII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Comprobante de pago de los derechos de participación o inscripción en la convocatoria.
3. Captura de la inscripción oficial de la convocatoria donde se indica lugar de residencia Cali- Valle del Cauca.
4. Captura de informacion incompleta cargada en la plataforma.

IX. ANEXOS

Anexo a la presente acción:

Copia de la cédula de ciudadanía.

Comprobante de pago.

Soporte de la captura de la inscripción oficial de la convocatoria donde se indica lugar de residencia **Cali- Valle del Cauca.**

Soportes de informacion incompleta cargada en la plataforma.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

MILENA PATRICIA GARRIDO HIGGINS

CC. 1.067.874.221 de Montería (Córdoba)

Correo electrónico: lng.mg.higgins@gmail.com

ACCIONADA:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D. C.

Correo para notificaciones judiciales:

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Solicito que las comunicaciones dirigidas al accionante sean remitidas al correo electrónico anteriormente indicado.

XI. PETICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez Constitucional que **admita y tramite la presente acción de tutela con carácter urgente**, adopte la medida provisional solicitada y, posteriormente, conceda el amparo de los derechos fundamentales.

La finalidad de esta acción no es obtener un beneficio indebido, modificar las reglas de evaluación, alterar el sistema de calificación ni obtener un nombramiento directo, **sino garantizar que la suscrita tenga la oportunidad efectiva de participar en el concurso público de méritos y que su eventual selección dependa exclusivamente del cumplimiento de los requisitos y de los resultados obtenidos en las respectivas etapas del proceso.**

.

Atentamente,

MILENA PATRICIA GARRIDO HIGGINS

C.C. 1.067.874.221 de Montería (Córdoba)

Correo electrónico: lng.mg.higgins@gmail.com

Celular 3014972143

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO **1.067.874.221**

GARRIDO HIGGINS
APELLIDOS
MILENA PATRICIA
NOMBRES

Milena Garrido H.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAR-1989**
MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-JUL-2007 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1300100-38163803-F-1067874221-20071111 0277807315N 02 279563594



Resumen de pago

Descripción de compra

PROCURADURÍA CONCURSO DE
MERITOS 2026

Tienda

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO

Estado de la transacción

Transacción exitosa

Fecha de la transacción

16 de septiembre de 2026 a las 4:05
p. m.

CUS

660286891

Referencia Nequi

M17789859

¿Cuánto?

\$ 87.500,00

Valor de los impuestos

\$ 0,00

Número de referencia 1

186.86.52.118

Número de referencia 2

CC

Número de referencia 3

1067874221

Factura de comercio

170835942

Tu plata salió de:



Disponible

meritoconstruyendoexcelencia.com.co/#/convocatorias/mi-cuenta/anexos

MÉRITO
CONSTRUYENDO EXCELENCIA

¡Gracias por confiar en la meritocracia!
La Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia continúan trabajando en las siguientes etapas para desarrollar un proceso confiable, transparente y efectivo.
Mérito Construyendo Excelencia: tu talento transforma lo público.

Menú de navegación

- Avisos informativos
- Normatividad
- Guías y videotutoriales
- Convocatorias generales
- Convocatorias reservadas personas con discapacidad
- Mi cuenta**
- Listados de resultados
- Acciones constitucionales
- Preguntas frecuentes
- PQRS

Usuario autenticado
CC 1067874221 - Radicado: 259272

Inicio > Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

↓ Ir al final de la página

Jueves 24 De Septiembre De 2026

13:31:21 HORA LEGAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

295.925 INSCRITOS | 38.940 PREINSCRITOS

Mi cuenta

Documentos de soporte Ver datos de inscripción Mi estado en el concurso

Cédula Formación / Educación

CÉDULA
1067874221
CEDULACIUDADANIA.pdf

↑ Ir al inicio de la página

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

¿Tiene inquietudes?
Escribenos al **PQRS aquí**

CONCURSO PROCU... Unir PDF online | Co... Concurso Abierto de... Tutela MILENA GARR...

13°C Nublado ESP 1:31 p.m.

meritoconstruyendoexcelencia.com.co/#/convocatorias/mi-cuenta/anexos

MÉRITO
CONSTRUYENDO EXCELENCIA

Menú de navegación

- Avisos informativos
- Normatividad
- Guías y videotutoriales
- Convocatorias generales
- Convocatorias reservadas personas con discapacidad
- Mi cuenta**
- Listados de resultados
- Acciones constitucionales
- Preguntas frecuentes
- PQRS

Usuario autenticado
CC 1067874221 - Radicado: 259272

Inicio > Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

↓ Ir al final de la página

Jueves 24 De Septiembre De 2026

13:32:39 HORA LEGAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

295.925 INSCRITOS | 38.940 PREINSCRITOS

Mi cuenta

Documentos de soporte Ver datos de inscripción Mi estado en el concurso

Cédula Formación / Educación

EDUCACIÓN FORMAL
22255-280043 COR
3.Tarjeta profesional.pdf

↑ Ir al inicio de la página

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

¿Tiene inquietudes?
Escribenos al **PQRS aquí**

Universidad de Antioquia - Medellín - Colombia | Todos los Derechos Reservados © 2026

CONCURSO PROCU... Unir PDF online | Co... Concurso Abierto de... Tutela MILENA GARR... Documento1 - Word

13°C Nublado ESP 1:32 p.m.

📅 Fecha y hora de inscripción: **Septiembre 16 de 2026 a las 16:09:59 horas**

INFORMACIÓN PERSONAL

Número de registro:	259272
Número de documento:	CC - 1067874221
Correo electrónico:	ING.MG.HIGGINS@GMAIL.COM
Nombres:	MILENA PATRICIA
Apellidos:	GARRIDO HIGGINS
Fecha de nacimiento:	1989-03-17
Teléfono celular:	3014972143
Teléfono de contacto:	3014972143
Departamento de residencia:	Valle del Cauca
Municipio de residencia:	Calí
Dirección actual de residencia:	Calle 5 # 83-00 Casa B25
¿Es funcionario(a) activo(a) de la PGN?:	NO

INFORMACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN

Convocatoria seleccionada:	375-2026 - Asesor
Ciudad donde desea presentar las pruebas:	Calí - Valle del Cauca

📄 CÉDULA

 **CEDULACIUDADANIA.pdf**
1067874221

🎓 EDUCACIÓN FORMAL

 **3.Tarjeta profesional.pdf**
22255-280043 COR